



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Oscar Loza Ochoa, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 5, 6, 12 y 22, fracciones I, XI, XII, XIII, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 12, 13 y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como en los artículos 1, 2, 5, fracción I, 14 y 20 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 4 y 11 de su Reglamento Interior, este organismo público tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el artículo 12 de su Reglamento Interior disponen que la Comisión Estatal se integrará observando en su estructura orgánica el principio de paridad de género, y que los nombramientos que se efectúen se realizarán observando dicho principio, en el entendido de que su incumplimiento puede configurar la falta administrativa prevista en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Asimismo, el artículo 5, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa define las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades. Esta Presidencia reconoce plenamente la trascendencia de tales acciones como instrumento idóneo para alcanzar la igualdad sustantiva en el funcionamiento interno del Organismo.

De conformidad con lo anterior, los artículos 20 y 45 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es la autoridad encargada de la observancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lo que impone a este Organismo un deber reforzado de congruencia, debiendo ser el primero en garantizar internamente el principio de paridad de género que tutela frente a las demás instituciones del Estado.

Al respecto, y conforme al artículo 22, fracción XII, de la Ley Orgánica y al artículo 12 del Reglamento Interior, corresponde a la Presidencia nombrar y remover libremente a las personas titulares de las diversas áreas de la Comisión Estatal y realizar los cambios de estructura que considere pertinentes; y que dichos nombramientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada, en términos de los artículos 22, fracción XVII, y 49 de la propia Ley.

En consecuencia, la observancia de la paridad de género se materializa de manera progresiva, al momento de cubrirse las vacantes que se generan, sin que resulte jurídicamente procedente la remoción injustificada de personal en funciones con el único fin de ajustar la proporción entre mujeres y hombres.

Además, con motivo de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa al ejercicio fiscal 2025, se observó la necesidad de fortalecer y documentar las acciones tendientes a la integración paritaria de los mandos medios y superiores de este Organismo.

Que el compromiso institucional con la paridad de género se encuentra previsto, además, en el Plan Estratégico Institucional CEDH 2029, instrumento de planeación que en su Eje 3 "Gestión Institucional", Objetivo Estratégico 3.1, Estrategia 3.1.3 "Fortalecer la gestión del capital humano", contempla expresamente, como línea de acción 3.1.3.3, "Respetar la paridad de género en la estructura institucional", de modo que las medidas que por este instrumento se adoptan dan cumplimiento y operatividad a una línea de acción institucionalmente planeada.

Por ello, esta Presidencia estima pertinente emitir el presente Acuerdo como acción correctiva y de mejora, a fin de dejar formalmente documentado el compromiso institucional con la paridad de género y establecer mecanismos verificables para su cumplimiento progresivo.

No pasando inadvertido que la Comisión Estatal ha implementado de manera constante acciones afirmativas orientadas a fortalecer la igualdad sustantiva en su funcionamiento, entre ellas la operación del Programa de Igualdad, actividades de formación y capacitación, la emisión de informes especiales, recomendaciones y boletines en la materia, las cuales constituyen evidencia del compromiso del Organismo con la igualdad entre mujeres y hombres y sirven de base para las medidas que por este instrumento se adoptan.

En mérito de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

## A C U E R D O

### POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA OBSERVANCIA PROGRESIVA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.

**Artículo 1.** Se establece como política institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa la observancia progresiva del principio de paridad de género en la integración de su estructura orgánica, particularmente en los nombramientos de mandos medios y superiores, en términos del artículo 12 de la Ley Orgánica y del artículo 12 del Reglamento Interior de este Organismo.

**Artículo 2.** En toda designación futura de mandos medios y superiores que derive de una vacante, la Presidencia priorizará el nombramiento de personas del género que se encuentre subrepresentado en la estructura orgánica al momento de la designación, hasta alcanzar la integración paritaria, atendiendo a criterios objetivos de idoneidad, perfil, experiencia y capacidad para el cargo.

**Artículo 3.** La aplicación de la medida prevista en el punto que antecede se realizará dentro de la disponibilidad presupuestal autorizada y respetando los derechos laborales del personal en funciones, por lo que la paridad se alcanzará de forma gradual conforme se generen y cubran las vacantes, sin que el presente Acuerdo implique la remoción injustificada de persona servidora pública alguna.

**Artículo 4.** La Dirección de Administración llevará un registro actualizado de la integración de la estructura orgánica de mandos medios y superiores, desagregado por género, que permita conocer en todo momento el grado de avance hacia la paridad y documentar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se instruye a la Dirección de Administración para que, en coordinación con las áreas competentes, observe el contenido del presente Acuerdo en los procesos de selección, contratación y designación de personal, y para que integre la información relativa al avance en la materia que deba reportarse ante las instancias de fiscalización y de observancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**Artículo Segundo.** Publíquese en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Artículo Tercero.** El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales que tenga asignados la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

**Artículo Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Administración a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, e informar periódicamente a esta Presidencia sobre el avance en la integración paritaria de la estructura orgánica.

**Artículo Quinto.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones.

Es dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés del mes de junio del año dos mil veintiséis.

  
**Prof. Oscar Loza Ochoa**  
**Presidente.**



**COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE SINALOA  
PRESIDENCIA**